



CONSTANCIA: Por reparto del 23-05-2022 se asignó la presente acción popular y 11 más, radicadas bajo los números 2022-00103, 2022-00104, 2022-00105, 2022-00106, 2022-00107, 2022-00108, 2022-00109, 2022-00110, 2022-00112 y 2022-00113, Armenia, Quindío 25 de mayo de 2022.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

MARIA ALEJANDRA LEON BERNAL

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDIO**

Asunto: Admite Demanda
Acción: Acción Popular
Accionante: Sebastián Ramírez¹
Accionados: Droguería Alcozto de la 36²
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00102-00

Mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 18 de la L/ 472/98, se admitirá la acción popular descrita en la referencia.

Este auto se comunicará a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría y a la Alcaldía de Armenia, Quindío, para que intervengan como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

No se accederá a ordenar la visita técnica, pues, iniciada la causa, ya no hay margen para la práctica de pruebas extraprocesales (Art. 183 CGP).

¹ veeduriaciudadana4020@gmail.com

² Cr. 19 Nro. 36-02 Esquina, Armenia, Quindío

Por otra parte, el artículo 148.2 del CGP prevé que pueden acumularse demandas declarativas en los mismos eventos en los cuales procede la acumulación de pretensiones.

En concordancia, el artículo 88 Ib, dispone que, esta última tiene cabida siempre que i) el juez sea competente para conocer de todas, ii) que las pretensiones no se excluyan entre sí y iii) que todas se tramiten por el mismo procedimiento.

En ese orden de ideas, dado que las pretensiones pueden ser conocidas por este juzgador, no se excluyen y se tramitan por el mismo procedimiento, se considera procedente decretar la acumulación de las acciones radicadas bajo los números 2022-00103, 2022-00104, 2022-00105, 2022-00106, 2022-00107, 2022-00108, 2022-00109, 2022-00110, 2022-00112 y 2022-00113.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACUMULAR las acciones populares radicadas bajo los números 2022-00103, 2022-00104, 2022-00105, 2022-00106, 2022-00107, 2022-00108, 2022-00109, 2022-00110, 2022-00112 y 2022-00113, a esta acción.

SEGUNDO: ADMITIR la acción popular presentada por Sebastián Ramírez como vocero popular contra Droguería Alcozto de la 36³,

³ mariaeduque01@hotmail.com

Droguería Andez #1⁴, Droguería Boyacá⁵, Droguería Cuyabra⁶, Droguería del Norte⁷, Droguería Famivida Armenia⁸, Droguería Farma-Salud⁹, Droguería La Botica del Eje¹⁰, Droguería La Favorita del Sur¹¹, Droguería Magnopharma¹², Droguería Principal al Sur¹³ y Droguería San Cristóbal¹⁴.

TERCERO: IMPRIMASELE el trámite previsto en la L 472/98.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte demandada y adviértasele que cuenta con diez (10) días para contestar la demanda.

QUINTO: COMUNIQUESE a la Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación y Alcaldía Municipal de Armenia, Quindío.

SEXTO: PUBLIQUESE el aviso a la comunidad previsto en el artículo 21 de la L 472/98 a través de la emisora de la Policía Nacional o de la Pagina Web de la Rama Judicial.

SEPTIMO: DENEGAR las pruebas anticipadas solicitadas en el libelo.

OCTAVO. AUTORIZAR al demandante para actuar en la causa como vocero popular.

⁴ david4375996@yahoo.es

⁵ jfdo8ah@hotmail.com

⁶ drogueriascuyabra@gmail.com

⁷ Cr. 14 Nro. 5N-69

⁸ fabianocampo6@gmail.com

⁹ CI 21 26 26 LC 2

¹⁰ droguerialaboticadeleje1@hotmail.com

¹¹ nandopuma2756@hotmail.com

¹² dorguiquindio@hotmail.com

¹³ Cr 19 31 10 ESQ Lc 5 Ed El Pomar

¹⁴ Calle 31 Nro. 24-54

NOVENO. OFICIESE a los Juzgados Primero y Segundo Civiles del Circuito de Armenia, Quindío, con el fin de informar a este despacho judicial, si se han presentado acciones populares contra las entidades aquí demandas y por los mismos hechos.

DECIMO. Enviar los pronunciamientos al correo constitucionalj03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 7:00 am a 12:00 pm y de 2:00 a 3:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 76 del 26-05-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Código de verificación: **9c711fe5a6f55a802c1ad2c50411b4fac93630fcdd967002b52d6939e2b39bb8**

Documento generado en 25/05/2022 02:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>